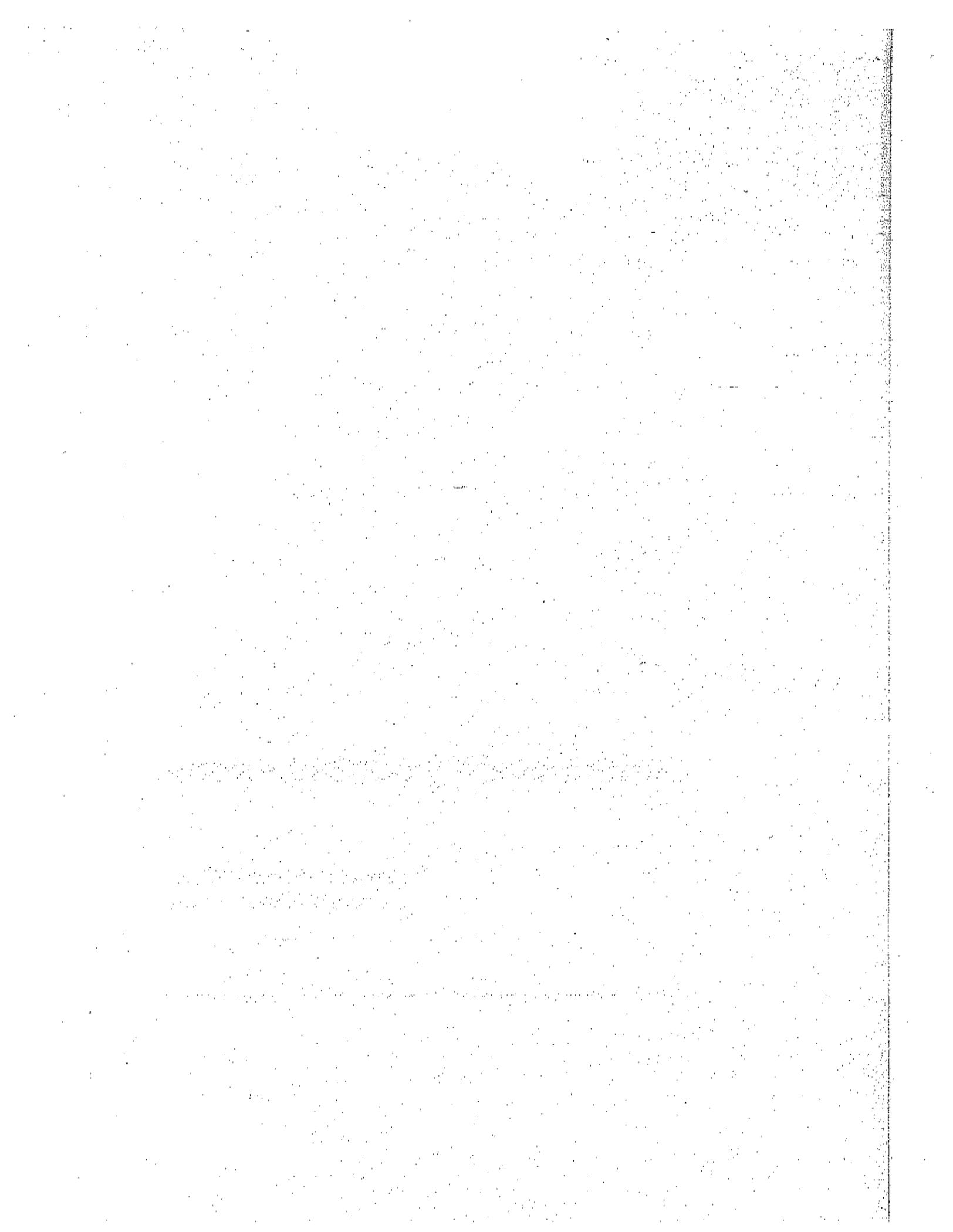


# **Información y control interno**

*Hernando Bermúdez Gómez  
y Eduardo Jiménez Ramírez*

---



Quien revise la estructura de nuestro Código de Comercio, transitando por sus libros, títulos, capítulos y secciones, no encontrará, siquiera, un lugar donde la información y el control interno tengan un espacio propio y exclusivo. Dichos temas no fueron categorizados por el legislador de 1971.

Más lo anterior no significa que el Código carezca de normas sobre información y control interno. Más sobre aquella que sobre éste, existen dispersas y evidentemente sin responder a un marco general, múltiples disposiciones.

Aunque estrechamente relacionados, como se verá más adelante, hemos resuelto, para facilitar su tratamiento, referimos en primer lugar a la información y luego al control interno.

### INFORMACION: APROXIMACION A UN CONCEPTO

Como muchas otras palabras de nuestro idioma castellano, información admite diferentes acepciones:

- Acción y efecto de informar
- Conjunto de noticias o informes
- Oficina donde se informa de algo
- Pruebas de la calidad y circunstancias necesarias de un sujeto para un empleo u honor.

Para los propósitos de este ensayo hemos resuelto excluir la acepción que alude al lugar donde se informa.

Las otras definiciones nos remiten a tres nuevos conceptos: informar, informe y prueba.

Informar significa una de dos cosas:

- Dar u obtener noticias de algo.
- Imprimir determinadas características.

Informe, por su parte, puede entenderse como:

- Acción y efecto de informar o dictaminar.
- Noticias o datos que se dan sobre alguien o algo.

- Exposición oral o escrita del estado de una cuestión.

Prueba, término tan usado por el jurista, tiene una rica gama de sentidos:

- Acción y efecto de probar
- Señal, muestra o indicio que permite demostrar algo
- Acción para demostrar algo, especialmente determinadas cualidades o la habilidad en cierto campo
- Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley
- Imagen obtenida por tiraje de un fotograbado
- Primera muestra de la composición tipográfica, que se saca en papel ordinario para corregir y apuntar en ella las erratas que contiene, de manera que puedan ser enmendadas antes de tirarse el pliego
- Operación matemática mediante la cual se controlan la exactitud de un cálculo y la veracidad de la solución de un problema.

Tan complejo, hermoso e interrelacionado es nuestro idioma que sería interminable seguir con esta cadena de definiciones. Con las que ya hemos reproducido podemos resaltar ciertos elementos y características que son suficientes para nuestros propósitos.

**La información supone una pluralidad de personas**

Como se desprende de lo dicho, en todo proceso de información se presentan dos partes, cada una de ellas integrada por uno o más individuos.

Una parte produce y da la información. La otra parte obtiene o recibe tal información.

En ocasiones una tercera parte participa en el proceso. Si se quiere de una forma pasiva, en la medida en la cual sobre ella o sobre sus actos se da información.

**Naturaleza de la información**

Esa información que se transmite entre las partes, el informe propiamente dicho, reviste el carácter de noticia, de prueba. La información siempre alude al pasado o, mejor expresado, a algo que ha podido ser comprobado.

La información puede versar tanto sobre personas, sobre sus acciones, como sobre cosas. En fin, toda clase de calidad, acto o hecho puede ser objeto de información.

#### **Supuesto lógico de la información**

Alguien prepara un informe y otro lo recibe en cuanto aquél sabe algo que éste desconoce o, al menos, necesita verificar. Más aún: éste no puede o no le conviene obtener la información por sí mismo. Es necesario o mejor que alguien se la suministre.

#### **La información tiene una razón**

Se produce y transmite información con un propósito. Bien sea simplemente cumplir un deber, bien sea para poder obtener una respuesta.

Recibir información puede suceder sin que ello se quiera. Pero analizarla implica tener una necesidad a ser resuelta o un deber por ser afrontado.

#### **La información debe tener un valor**

Se produce, recibe y analiza información en cuanto ella contiene un valor. En otras palabras, cuando es útil. Generalmente esa utilidad hace referencia a acciones futuras que el receptor de la información quisiera o debiera desarrollar. Esas acciones futuras pueden o no tener un efecto sobre el productor de la información. Muchas veces la información se transmite en espera de una respuesta, sea un permiso, sea la aceptación de una invitación, sea el abstenerse de impedir que el receptor haga algo.

Cuando no existe identidad de propósitos entre el productor y el receptor de la información, ésta, por carecer de utilidad, no es usada, llegándose incluso a destruirla.

El valor de la información la transforma en un bien susceptible de intercambio por un precio.

De otro lado, la información debe ser comprensible para quien la recibe. Así ella sea veraz, completa y oportuna, carecerá de utilidad si no puede entenderse.

#### **La información tiene un costo**

Tanto producir como analizar información supone un consumo de recursos físicos y humanos. Cuanto menor sea ese consumo y mayor el valor que de la información se derive, habrá una propensión más alta a producirla o analizarla.

## **Clasificación de la información regulada en nuestro Código**

Desde el punto de vista de quien recibe la información, pudiera decirse que nuestro estatuto mercantil regula las siguientes clases de información:

- La que se destina al interior de la organización que la produce
- La que se destina a terceras personas con las cuales existe una relación jurídica, sea ella de origen legal o contractual
- La que se destina al público en general.

Desde el punto de vista de las características de la información que se debe producir y transmitir, cabría intentar una clasificación muy genérica, conforme a la cual la información podría o no ser de naturaleza financiera, es decir, expresada o no utilizando una unidad de medida, generalmente la moneda.

Desde el punto de vista de su oportunidad podría decirse que hay información que se produce cuando sucede una condición e información que se genera cada cierto tiempo, siendo esta última generalmente de naturaleza financiera y dirigida al público.

Desde el punto de vista de la forma, dejando de lado su valor de prueba en un juicio, la información regulada por el Código de Comercio puede ser oral o escrita. En veces esta última forma es impuesta. Dentro de la información escrita se ubica en su totalidad la información de naturaleza financiera.

En cuanto a las causas de orden jurídico implícitas en las exigencias del Código respecto de la información, pueden sintetizarse diciendo que o bien la información está dirigida a proteger al receptor, o a colocarlo en la obligación de asumir cierta conducta relevante jurídicamente, o a facilitarle la toma de decisiones.

### **El límite del derecho a la información**

No puede pasarse por alto que al mismo tiempo en que se regula un deber de información, el derecho a obtenerla se limita consagrando la llamada reserva comercial de los libros y papeles, que no es otra cosa que una expresión del derecho a la intimidad.

La información así como puede ser benéfica o indispensable, también puede ser dañina, como cuando coloca al competidor en posibilidad de anular una estrategia o a la contraparte en ventaja respecto de la prueba. La información encierra en muchas ocasiones una expresión concreta de la buena fe. Comunicar a otro algo en repetidas ocasiones es una cuestión de lealtad.

Mientras otros asuntos, como el costo de la información, resultan tangencialmente tocados, el legislador se esforzó en requerir información en forma tal que en el tráfico mercantil la ignorancia no implique el error. Y, simultáneamente, protege el secreto de ciertos actos en cuanto ello es necesario para garantizar al comerciante el éxito de sus proyectos.

Expuesta en breves palabras una pretendida teoría de la información, en las siguientes líneas reflexionaremos sobre la información financiera, dejando de lado otras clases de información, no menos interesantes, cuyo tratamiento sería por demás extenso y complejo.

#### **El deber de llevar contabilidad**

Ya en el artículo 19 el Código impone al comerciante el deber de "Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales".

Esta norma no solo continuó nuestra tradición jurídica sino que era y es armónica con la legislación de los más diversos países.

Enfatiza en que tal contabilidad sea regular, expresión que en esta norma debe entenderse en el sentido según el cual se alude a aquello que es uniforme, que siempre funciona aproximadamente igual.

Porque una cosa, al menos en esta norma, es la regularidad de la contabilidad y otra su sujeción a las prescripciones legales.

#### **Contabilidad reglada**

En cuanto a este último punto vale la pena resaltar que las legislaciones extranjeras no son unánimes. Algunas se contentan con imponer el deber de llevar un registro de las cuentas, deferiendo a la técnica contable la definición de cómo debe hacerse tal registro.

Otras, en cambio, han preferido adentrarse en una minuciosa regulación, que uniforma el comportamiento de los comerciantes. En este último caso el legislador tercia en el desarrollo científico de la ciencia contable, tomando partido respecto de la solución de múltiples asuntos.

Como puede verse en los antecedentes de nuestro código, ambas tendencias obraron en el ánimo de las comisiones redactoras. El resultado final es híbrido en cuanto, como puede observarse entre otros en el artículo 48, *ibídem*, hay libertad de procedimientos pero ella puede ser regulada o aun eliminada mediante reglamentaciones del gobierno (artículo 50, *esjusedem*).

Los principales reglamentos están contenidos, como se sabe, en los decretos 2160 de 1986 y 1798 de 1990, el primero sobre normas de contabilidad y el segundo sobre libros de comercio. Este promueve la expedición de

un plan único de cuentas, sin duda dirigido a mejorar la comparabilidad de la información. Infortunadamente tales disposiciones no tienen sino un efecto "residual" en sectores sometidos a regulaciones especiales, como el financiero, y han sido permanentemente alteradas por normas de naturaleza diversa y superior, como son leyes en materia tributaria. En síntesis: nuestra contabilidad no solo es reglada sino multirreglada.

### El conflicto entre lo legal y lo científico

La contabilidad, como la conocemos hoy, es el producto de un largo recorrido, en el cual han participado múltiples protagonistas, no solo con una cultura y desarrollo diferente, sino, en especial, con distintos intereses. Centurias pasaron sin que existiera una verdadera sistematización de la normatividad contable. Finalmente, a principios de este siglo, se realizaron importantes esfuerzos de recopilación de las prácticas contables. A partir de ellas fue posible una verdadera reflexión filosófica, en otras palabras, la construcción de la ciencia.

El origen de la normatividad contable, así concebido, ciertamente era el de una costumbre, entendida como gusta a los juristas. Y es por ello que su codificación recibió el nombre de "Principios de contabilidad generalmente aceptados". Aquellos países que han deferido a la profesión el desarrollo de la ciencia, han permitido el mantenimiento de mecanismos democráticos y participativos, mediante los cuales los interesados (gobierno, empresarios, contadores y usuarios) acuerdan soluciones que finalmente —y solo finalmente— son revestidas de la forma jurídica.

En cambio países como el nuestro han decidido que la ciencia no se hace sino que se promulga. El proceso de generación de la norma es bastante más rápido. Su efecto suele ser tanto general como inmediato. Desde grandes y abstractos conceptos hasta cuestiones de forma tienen cabida en las disposiciones. La difusión es vigorosa. Su aplicación es imperativa hasta cuando una nueva norma jurídica introduzca cambios. La comparabilidad y la satisfacción de necesidades específicas se obtiene sin mayor desgaste. Los ciudadanos en lugar de gestar la norma, presionan y negocian su modificación. Se multiplican los organismos con facultades reguladoras ante la impotente mirada del ciudadano, convertido en productor de múltiples informaciones. Para bien o para mal, el orden y la seguridad en las relaciones comerciales aumentan. El control estatal, protector indispensable de las políticas de intervención, resulta fortalecido. Aparecen y aumentan funcionarios expertos en estas lides. La contabilidad es un asunto de interés nacional. La comunidad se polariza en defensores y quejosos.

Razones hay para defender y atacar el esquema de nuestro código. De un lado, esa posibilidad de uniformar la contabilidad revierte en la realización de una de sus cualidades, la comparabilidad. Se facilita el manejo de la

información procedente de múltiples usuarios y se sientan bases para una consolidación de la misma por sectores o grupos económicos. Además, aun cuando sea triste decirlo, impone orden en una comunidad muy dada a justificar en su propio albedrío su conducta. El mayor motivo de la cada vez más amplia regulación contable tiene por causa el evitar que ella, al servicio de intereses no científicos, sea utilizada para transmitir imágenes equivocadas o distorsionadas de la realidad. Finalmente, la expedición de reglas de naturaleza jurídica, ha mejorado el juzgamiento de los asuntos que le atañen, pues al significar una verdadera tipicidad evita la subjetividad del juez.

Pero del otro lado el legislador se apropió del desarrollo de una ciencia. Ello no sería tan preocupante si no fuera porque en ocasiones el legislador ignora la verdad científica y pone a la contabilidad del lado de intereses específicos como los tributarios. Pero aun, como a Dios gracias si ha sucedido, cuando se provocan pronunciamientos realmente serios, la vocación de estabilidad y perdurabilidad de la norma jurídica, le quita a la regla contable la posibilidad de adaptarse al cambiante mundo económico del cual se nutre y al cual sirve.

El balance en los últimos años se ha tornado ciertamente favorable, si de juzgar la generación de doctrina en asuntos contables se trata, pues no cabe duda que ella, en cuanto fuente, es motor de desarrollo. Mas no ha dejado de envolver una lamentable traición. La ciencia contable cada vez es menos ciencia y más técnica. No solo porque las universidades se han dedicado a transmitir sin fórmula alguna de análisis, sin un fondo epistemológico, la multitud de reglas, sino porque la difusión y obligatoriedad propia de la norma jurídica ha convertido lo contable en un asunto manoseado por inexpertos.

#### **Las cualidades de la información contable**

Con una frase, que sin duda goza de grandeza, nuestro código sintetiza el fin de la contabilidad: suministrar "... la historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante..." (artículo 50 C. Co.).

Historia en cuanto es un recuento de operaciones sucedidas. He aquí, escondido, el principio de la realización. Aquello que, desde un punto de vista económico, no ha producido beneficios, se revela de tal manera que se evidencie su potencialidad futura.

Clara en cuanto debe ser comprendida por propietarios, terceros y el Estado. Concepto atado con la necesidad de que sea fácilmente consultable y verificable (artículo 55, ibídem).

Completa en cuanto cada ente debe llevar una sola contabilidad que integre la totalidad de las operaciones realizadas, incluso, las que potencialmente puedan influir en su patrimonio (artículos 53 y 74 C. Co.).

Fidedigna porque se destina a apoyar en ella decisiones. Se le atribuye, entonces, un valor de prueba y se regula su exhibición (artículos 63 a 73, esjusedem).

Ciertamente, como se decía, es una frase magistral, tan amplia que resulta fácil invocarla en todos los casos irregulares como la norma violada. Grande, al punto que mediante el decreto reglamentario 2160 de 1986, admite el desarrollo de nueve cualidades: confiable, útil, comprensible, íntegra, objetiva, lógica, oportuna, razonable y verificable.

Su elementalidad, sin embargo, transmite una visión simplista de la información contable. Carece de una jerarquización entre las cualidades que la integran y privilegia la exactitud.

Valga la sinopsis que se presenta como anexo uno (1), cuyo autor es la Junta de Normas para la Contabilidad Financiera de los Estados Unidos de América, para comprender cuánto más hay detrás de un informe contable.

Es más propio de un foro académico de la contaduría pública la explicación pormenorizada de las cualidades contenidas en el anexo. Pero, así no más y con base en las breves reflexiones iniciales sobre la información, ayuda a entender cómo nuestra visión de la contabilidad ha vuelto primario lo secundario (la comparabilidad) relegando lo esencial (la utilidad), que no puede identificar en cuanto ignora las características específicas del receptor (tomadores de decisiones). Y, como si fuera poco, la exactitud (fidelidad representativa) adquiere una dimensión extraordinaria, opacando la pertinencia.

#### **Las normas de contabilidad**

El Código de Comercio se remitió en varias oportunidades a las normas de contabilidad de origen profesional (artículos 208-4 y 272-2).

Era de esperar que la comunidad, en uso de la amplia libertad de que gozó por cuanto el código no fue prontamente reglamentado en esta materia, hubiera decantado sus propias normas, haciendo innecesaria la intervención gubernamental o, al menos, logrando de ésta una refrendación de sus políticas.

Mas el cuarto de hora disponible para gestar una autorregulación se extinguió de manera lastimosa. Los mismos que patrocinaron esfuerzos en tal sentido terminaron oponiéndose a su aplicación obligatoria, con tan mala suerte para la profesión que el Consejo de Estado estuvo de acuerdo con ellos. La desunión profesional, los intereses políticos, las pasiones y el deseo de protagonizar los eventos de importancia, que por largos años han acompañado a la profesión, hicieron inevitable que el gobierno, para garantizar el orden y la seguridad en las relaciones mercantiles, se viera forzado, no muy a su pesar

ciertamente, a expedir reglamentos de largo alcance, como son el decreto 2160 de 1986 y el decreto 1798 de 1990.

Debe reconocerse que se trata de un trabajo cuidadoso y serio, lo que en nada disminuye porque se advierta que no es perfecto. Además, para gloria de sus abanderados, tuvo el cuidado de partir de los pronunciamientos del Comité Nacional de Investigaciones Contables coordinado por la Bolsa de Bogotá. Pasará a la posteridad el haber introducido tanto unas cualidades como unas normas básicas en materia contable, que sin duda oxigenan la discusión científica y brindan claros parámetros para validar normas técnicas.

Los sanos efectos de su expedición no demoraron en advertirse, resultando un complemento adecuado del código. Aun, sin embargo, subsisten sectores de la profesión que ven en él la adopción de un esquema de clara influencia norteamericana que juzgan desculturizante y no apto para las realidades nacionales.

De nuestra parte, reconociendo sus virtudes, no dejamos de lamentar cómo ha sido imposible, por razones de tipo político, introducirle modificaciones en temas de gran complejidad como el de las valorizaciones. Lo cual no es más que una comprobación de los nefastos efectos que tiene el decidir hacer ciencia por decreto.

La carrera por adquirir facultades reguladoras en materia contable no ha terminado. La ineficacia, al menos hasta el presente, del Consejo Permanente para la Revisión de las Normas Contables, reforzó los fundamentos para propender por la creación de un nuevo órgano, denominado Comité Técnico de la Contaduría Pública. Fuera de que en él no están todos los que debieran, resultó duramente golpeado por cuanto la Corte Suprema de Justicia consideró que la expedición de normas contables era un claro caso de reglamentación legal del cual no se puede despojar al Presidente de la República. Mientras otros entes, como la Superintendencia Bancaria, continúan con facultades en tal campo, la profesión debe tener claro que le espera un largo periodo de regulación gubernamental. Ya hay quien, por su defectuosa redacción, piensa que en el futuro la competencia corresponderá al Contador General de la Nación. Lo que si redundara en una verdadera concentración de esta tarea reguladora no sería preocupante. Mas si, como ha sucedido hasta el presente, cada cual sigue metiendo la mano, en una clara competencia de poderes jurídicos, la ley del más fuerte, generalmente la del Ministro de Hacienda, seguirá haciendo de las suyas.

#### El registro material y la tecnología

Nuestro actual código se desprendió del exagerado casuismo con que se regulaba el sustrato material de la contabilidad. Admitió, entonces, una

relativa libertad para definir los libros necesarios (artículo 49 C. Co.) y llegó a admitir que no fueran de lomo cosido sino también de hojas removibles o tarjetas (artículo 56, ibídem).

Y, en un esfuerzo por permitir los desarrollos futuros, dejó abierta la puerta para utilizar "... otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones..."

Mas, por otra parte, formuló un proceso rígido y documental: de la operación al soporte, de éstos a los comprobantes, de allí a los libros auxiliares, de éstos a los de resumen y finalmente a los estados (artículo 53, citado).

El paulatino desaparecimiento del papel, el desarrollo de la electrónica tanto para procesar como para transmitir información, el advenimiento de la tecnología de escritorio con los computadores personales a la cabeza, la creciente complejidad y celeridad de los negocios, el perfeccionamiento contractual sin mediar la presencia física de las partes, el acceso de los usuarios a los propios registros desde cualquier lugar del mundo, no obstante el indudable avance que en esta materia representa el decreto reglamentario 1798 de 1990, colocan al borde de la crisis el esquema que no logra entender cómo un solo asiento alimenta libros y estados simultáneamente.

La guarda cuidadosa y ordenada de los libros de comercio y sus soportes, inspirada en la necesidad de la prueba, no resultó, por la fuerza de los hechos, menos miope. Diez años —y ni se diga veinte— pudieran ser razonables en un mundo de lentas comunicaciones y desplazamientos. Pero resultan exagerados ante la avalancha diaria de operaciones del mundo de hoy. La microfilmación aunque con avances resulta costosa, mientras que el almacenamiento en medios magnéticos no solo goza de las mismas o mayores cualidades de aprovechamiento de espacios, sino que además de permitir su reproducción admite su edición y transmisión. Los discos ópticos, añadiendo si se quisiera color y sonido, multiplican las posibilidades de consulta y seguridad. Y, ya en etapa experimental, computadores que ni siquiera necesitan teclados pues responden a impulsos sonoros, transformarán el diseño físico de los registros.

### **Periodo contable**

Concebida la contabilidad bajo el paradigma del beneficio, es decir, como un instrumento básicamente destinado a la determinación del incremento patrimonial (llámesele utilidad o excedente), se le vinculó estrechamente con el concepto de periodo contable.

La vida de un ente, natural o jurídico, se dividió convencionalmente en partes, a fin de poder al finalizar cada una de ellas cumplir dos propósitos de

singular importancia: el cálculo de la participación del Estado en los beneficios y el reparto del excedente entre los propietarios.

Aunque consagró cierta libertad para determinar la duración de cada parte (artículo 110-8 C. Co.) impuso como mínimo un ejercicio anual, terminado necesariamente al fin de cada año calendario (artículos 52, 152 y 445, ídem).

Aunque se pudo haber facilitado el ejercicio de ciertos controles, uniformado el proceso de denuncias rentísticas y armonizado el corte para ulteriores consolidaciones, trajo consigo dos efectos negativos: divorció el periodo contable del concepto de ciclo de negocio indispensable para provocar cortes adecuados de las operaciones y concentró en un solo manajo la totalidad de la información en los organismos de inspección y vigilancia y en los entes de administración tributaria. Lo primero debilitó la posibilidad de analizar financieramente con acierto los negocios. Lo segundo ha generado una imposibilidad física, una "ineficiencia por decreto", pues las observaciones respectivas se producen en la gran mayoría de los casos con extemporaneidad o con ligereza, extremos ambos que poco sirven a los bienes y valores cuya guarda se confió a tales organismos.

En épocas recientes, constreñidos por razones de tipo regulatorio como el incremento de los capitales, o por conveniencias de orden tributario, ciertos sectores de la economía, han multiplicado sus ejercicios contables dentro de un mismo año, incrementando los costos de generación de la información y ahogando aun más las entidades de control.

## ESTADOS FINANCIEROS

El Código de Comercio se refiere únicamente a cuatro clases de estados financieros.

El más aludido, sin duda, el balance general, que debe ser preparado a fin de cada ejercicio y, eventualmente, para soportar ciertos actos como la transformación (artículo 170, íbidem).

El segundo, el estado de pérdidas y ganancias, que consideró innecesario cuando la administración social corra a cargo de todos los socios (artículo 153 C. Co.).

El tercero, el inventario, cuya mayor reglamentación se produjo al regular el proceso liquidatorio (artículo 234, ejusdem) y que, incomprensiblemente, no incluyó entre los documentos que deben ser presentados a la asamblea

general de accionistas (artículo 446 C. Co.) ni entre los que se deben enviar a la Superintendencia (artículo 448, *ibídem*).

Finalmente, en forma solitaria, se refirió al balance consolidado al regular la fusión (artículo 177 C. Co.), olvidando aludir a él cuando se ocupó de las matrices y subordinadas.

Muchos años después, con la expedición del decreto 2160 de 1986, se introdujo la noción de estados financieros básicos, dentro de los cuales se encuentran no solo el estado de posición y el de resultados, sino también el de ganancias acumuladas y el estado de cambios en la situación financiera. Impropiamente el artículo 84 de dicho decreto calificó como estado las notas a los mismos. El inventario no fue aludido en parte alguna y se fijaron parámetros para definir los casos en que es obligatorio producir estados financieros consolidados (artículos 14 y 85). Finalmente se introdujo la obligación de presentar los estados en forma comparativa con los del periodo anterior (artículo 86, *ibídem*).

El decreto 2160, mencionado, vino a cerrar una brecha entre las exigencias legales y la información que conforme a la ciencia contable es básica para mostrar adecuadamente la situación financiera de un ente.

Pero, como una prueba más del lento acomodamiento de lo legal a lo científico, aun no se incluyen los estados de efectivo, que se consideran entre las mejores herramientas para juzgar el éxito futuro de una empresa.

En cuanto al inventario son muy pocas las personas que entienden que no se trata del simple conteo físico y registro de los bienes para la venta, sino de una verdadera y total conciliación anual entre la integridad de los registros contables, activos, pasivos, patrimonio y contingentes, y la realidad física. Su costo no logra, al menos en nuestro concepto, opacar la importancia de tal confrontación que muchos dolores de cabeza evitaría a los propietarios, los terceros y el Estado, en especial por el creciente incremento de partidas no correspondidas, no reclasificadas o castigadas, a pesar de ser de vieja data.

En cuanto a las notas a los estados financieros, preparadas por lustros por los auditores, quienes así asumieron una responsabilidad que no les corresponde, todavía está por verse si se redactan con el detalle que la ciencia demanda. Por el momento se encuentran desde lacónicas frases que no cumplen el cometido de facilitar la interpretación y entendimiento de los estados, hasta largas y complejas revelaciones, como por ejemplo respecto de la cartera de crédito en las instituciones financieras. Falta, además, por verse hasta dónde llegará el Estado en la tentación de exigir ciertas explicaciones y detalles que son exclusivamente de su interés.

Este último comentario nos da pie para resaltar una noción que nuestro código no logró incorporar. Los estados financieros pueden ser agrupados según sus destinatarios, en dos grandes grupos: los estados de propósito general, dirigidos al público y los estados de propósito especial, destinados a usuarios específicos, como la casa matriz, los órganos de inspección y vigilancia y las autoridades tributarias. Estos últimos incluso llegan a prepararse sobre bases comprensivas de contabilidad diferentes de la llamada "principios de contabilidad generalmente aceptados". El resultado de la falta de regulación de los estados según su propósito es la extensión cada vez mayor de los mismos, reflejada en su grado de detalle y en la amplitud de sus notas, que no por aumentar la información disponible han mejorado su comprensibilidad. Amén de que cada cual diseña sus propios formatos tanto para sí como para el público, sin considerar el costo creciente de la generación de la información financiera. Algunos avances se han presentado, como la eliminación de los anexos de las declaraciones tributarias, pero no se ha demorado la exigencia de informes adicionales en medios magnéticos y la tendencia cada vez mayor a intervenir el registro contable para acomodarlos a propósitos específicos, tal como recientemente se confirmó en materia de ajustes integrales por inflación.

#### Publicación de la información financiera

Muy pobre resulta, al menos hoy, la exigencia de hacer pública la información financiera básica. Casos esporádicos, como los de fusión y transformación, en los cuales se exige su protocolización con el instrumento respectivo, o periódicos respecto de las entidades que negocian en los mercados públicos de valores (artículo 449 C. Co.) y de las sociedades por acciones (artículo 152, *ibídem*).

Algunas de esas normas no exigen expresamente la publicación de los estados de resultados. Ninguna de ellas se refiere a la publicación de los otros estados básicos y, mucho menos, a las notas a los mismos. Si en realidad son básicos debiera al menos exigirse su depósito completo en el registro mercantil.

Mejor librados se encontraban los usuarios de las entidades financieras, pues el artículo 41 de la ley 45 de 1923 regulaba la publicación de cinco informes anuales —cosa que a la postre se convirtió en la publicación únicamente de los estados de fin de ejercicio—.

El asunto, aunque sin superar las deficiencias anotadas, ha venido mejorando en virtud del numeral 9o. del artículo 9o. de la ley 32 de 1979, que asignó a la Comisión Nacional de Valores la función de exigir o hacer por sí misma la publicación de las informaciones que estime convenientes para el desarrollo del mercado de valores. En igual sentido procede destacar, respecto de los establecimientos financieros, el literal f) del artículo 1o. del decreto

2920 de 1982, que convirtió en conducta punible el "Abstenerse de dar la información que a juicio del Superintendente Bancario, deba tener el público para conocer en forma clara la posibilidad que la institución tiene de atender sus compromisos". Actualmente, bajo el esquema de una política de "transparencia" las entidades de control están incrementando las exigencias de información pública, abarcando asuntos específicos como las tasas de interés. Ojalá esta tendencia perseverare. Sin embargo no estaría de más indagar cuál es realmente la demanda de información que no se ha satisfecho a los usuarios, en lugar de seguir suponiendo que ellos esperan lo que el Estado cree que debe dárseles.

La mayoría de la información que se produce reposa en los archivos de las entidades gubernamentales. En ocasiones su volumen es tan abrumador que ni siquiera es objeto de juicioso análisis. Mientras tanto la información en poder del público, si bien cada vez mayor, resulta insuficiente para satisfacer sus necesidades.

#### Un concepto estrecho

Para terminar con este acápite debemos resaltar el error de haber circunscrito la información financiera al mundo de los estados financieros. Otras clases de informes, referidos usualmente a tales estados, son también, sin duda, mecanismos de información financiera. Nuestro código exige, por ejemplo, que la junta directiva de las sociedades anónimas presente a la asamblea un informe "... sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran..." (artículo 446 C. Co.).

Tal enumeración ciertamente hoy no es muy feliz, pues exige ciertos detalles que podrían no ser pertinentes. Pero el ejemplo sirve para demostrar que existe una clase de información financiera diferente de los estados, dentro de la cual también se ubican los prospectos para colocar acciones o bonos, los informes sobre el desarrollo de los procesos de liquidación y sobre el cumplimiento de los concordatos. Recientemente un banco, en actitud loable, difundió un documento sobre sus planes a mediano plazo. Se trata de detalles algunos de los cuales bien pueden estar incluidos en notas a los estados financieros.

Al percibir así esos reportes se llegaría a la conclusión de que es necesario auditarlos para evitar errores en ellos o incorrectas interpretaciones de los mismos administradores, auditoría que se encuentra regulada en las normas profesionales y que es practicada en otros países del mundo.

Pero lo más importante sería resaltar la conveniencia y necesidad que esos informes tienen para accionistas y terceros, en cuanto alejándose de la frialdad

de las cifras, transmiten explicaciones y proyectos que sin duda revisten de mayor utilidad para los usuarios.

## CONTROL INTERNO

Nuestro código únicamente en el numeral 3o. del artículo 209 hizo referencia expresa del control interno. No es, de contera, extraño que nadie sepa en qué consiste. Sin embargo, el funcionamiento de la estructura de control interno influye decisivamente en los logros de una empresa.

Alguno pensará que la anterior afirmación es incorrecta, pues creerá que al haberse regulado en el código el órgano denominado revisor fiscal, se le dio a dicho control interno un tratamiento legislativo adecuado.

Mas ello no es así. El sistema de control interno no es asunto que deba implantar un auditor, como el revisor fiscal, sino que ello es, por esencia, una de las obligaciones básicas de la administración.

El problema es de raíz. Consiste en que nuestro código visualizó a los administradores más como unos receptores de atribuciones y facultades (poder para hacer algo) que como sujetos de obligaciones (artículo 110-6 C. Co.). Términos tales como eficiencia y productividad son ajenos al estatuto mercantil. Si además se considera que nuestra contabilidad se funda en el costo histórico, deberá entenderse porqué un administrador se cuida de lo legal y no de lo benéfico.

La teoría del desarrollo organizacional ha explicado con lujo de detalles que el proceso de administración implica la realización coherente de cuatro acciones básicas: planear, organizar, dirigir y controlar. En nuestro medio se pretende con frecuencia, de hecho y de derecho, excluir esta última acción de la competencia de los administradores y desplazarla a los revisores fiscales o a las entidades gubernamentales. El resultado de ello es que la administración ha perdido responsabilidad y que no es capaz de aplicar correctivos con oportunidad.

Digamos, entonces, para entendernos, que el control interno es un proceso mediante el cual los administradores de una entidad obtienen una seguridad razonable de que la organización a su cuidado alcanzará sus objetivos.

Un proceso de control supone una regla o patrón de conducta, el cual se define en la etapa de planeación, se instrumenta en la etapa de organización y se desarrolla bajo la dirección de los administradores.

Bajo el influjo de tal regla se provoca una conducta, la cual, a su vez, es objeto de una medición. Los resultados de la medición son objeto de análisis

con el fin de establecer tanto si la conducta se ajustó al patrón predeterminado como si efectivamente contribuyó al logro de los fines institucionales.

Los resultados del análisis pueden indicar que el fin institucional se alcanzó pero que la conducta no se ajustó al patrón. Que el fin no se alcanzó no obstante que la conducta se hubiere realizado conforme al patrón. Que el fin se alcanzó y la conducta se ciñó al patrón.

Así, por medio del análisis de los resultados, el administrador se coloca en posición para introducir lo que se denomina una medida de control. Ella bien puede consistir en cambiar el patrón, cuando se observe que no obstante realizarse no contribuye al logro de los fines institucionales. O cuando a pesar de contribuir lo hace a un costo inadecuado.

La medida de control puede consistir en modificar la conducta cuando, siendo claro que el patrón es correcto, debe necesariamente observarse.

Finalmente, una medida de control es fortalecer y apoyar las conductas desarrolladas cuando se observa que ellas permiten alcanzar los fines institucionales.

Esto último resalta cómo el control no es una acción para el castigo, sino una acción para el éxito. Y es por ello que se asigna y corresponde a los administradores, pues éstos y no otros son los depositarios de esa misión. La psicología moderna, mal llamada en veces industrial, resalta con múltiples evidencias la necesidad imperiosa de mantener motivación y satisfacción en el recurso humano. El control también tiene ese propósito.

Siguiendo la guía trazada hace largos años en Norteamérica y hoy incluida en las normas internacionales, se dice que el sistema de control interno tiene cuatro objetivos básicos:

- Cuidar los activos
- Garantizar la generación de información íntegra y confiable
- Fomentar el cumplimiento de las políticas
- Contribuir a la eficiencia.

Esos objetivos admiten ser clasificados en controles de tipo contable, que son los dos primeros y en controles de tipo administrativo, que son los restantes.

Durante años, tal vez al influjo de los auditores, quienes al fin y al cabo dirigen sus esfuerzos a los estados financieros, se hizo hincapié en los

controles contables. Pero resulta que de poco sirve tener información financiera confiable si el éxito no se alcanza.

Por eso hoy se insiste en que el control interno es una verdadera estructura que actúa sobre toda la organización, interrelacionando nueve elementos, a saber:

- Integridad, valores éticos y competencia del personal.
- Medio ambiente de control, que hace referencia a la filosofía y estilo de operación de los administradores, a la estructura organizacional, a los métodos de asignación de autoridad y responsabilidad y a factores externos, como el marco legal aplicable a la entidad.
- Las metas asignadas a cada unidad de la organización, percibidas como los pasos y medios que deben ser realizados para lograr los fines institucionales.
- Los sistemas de información, diseñados para medir en forma oportuna toda clase de sucesos internos o externos que puedan afectar la organización.
- La evaluación de los riesgos, mediante la cual se logra identificar, analizar y tomar acciones tendientes a evitar o disminuir el impacto negativo que puedan tener sobre la entidad sucesos internos o externos.
- El manejo del cambio, es decir la capacidad para identificar oportunidades y para aprovecharlas.
- La comunicación, basada en los sistemas de información, en especial de los riesgos y oportunidades, a través de la cual se logra discutir los diferentes sucesos y adoptar las acciones pertinentes.
- Los procedimientos de control, establecidos en todos los niveles de la organización, incluyendo aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, reconciliaciones, segregación de funciones, diseño y utilización de documentos adecuados, etc.
- La supervisión, ejercida directamente o mediante auditorías internas, encaminada a medir las conductas, analizar sus resultados y capacitar para la toma de decisiones.

Creemos que no es necesario seguir con esta exposición sobre el control interno, pues ha quedado acreditado que los diferentes asuntos que él integra

no han sido tratados en forma adecuada por nuestro código, el cual, como ya dijimos, se preocupó más por las facultades de los administradores que por determinar sus propósitos y responsabilidades específicas.

Procede, entonces, hacer unas breves reflexiones sobre la revisoría fiscal.

## LA REVISORIA FISCAL

Tal vez los primeros tratamientos legislativos se encuentran en la ley 58 de 1931. Pero fue sin duda la ley 73 de 1935 la que dio vida jurídica organizada a la institución de la revisoría fiscal en Colombia. Desde entonces hasta el presente, los cambios que se le han introducido son pocos, aunque de gran repercusión como se verá más adelante. En relación con el régimen contenido en nuestro estatuto mercantil caben los siguientes comentarios:

### Igualdad del esquema frente a la desigualdad de las empresas

Como se sabe nuestro código exige que tengan revisor fiscal las sociedades por acciones y las sucursales de las sociedades extranjeras (artículo 203). La forma social fue un criterio muy socorrido, por considerarse que ella estaba asociada al tamaño e importancia empresarial.

Con el paso de los años, tal vez como producto de diferentes tratamientos tributarios, vino a observarse que dicho supuesto no era correcto. Muchas sociedades de gran envergadura estaban constituidas como sociedades de responsabilidad limitada.

Lo cierto es que la forma societaria ha valido más que la realidad económica de las empresas. Para el legislador dos sociedades anónimas, la tienda de la esquina y el Banco Ganadero, son lo mismo para efectos de la revisoría.

Los grados de fiscalización, su alcance y complejidad debieran corresponder con el tamaño de las operaciones de una empresa y con el nivel de exposición de los terceros.

Lamentablemente esto no se ha entendido, y aunque el legislador en su momento tuviera en mente empresas de ciertas características, el sistema de revisoría fiscal se ha extendido sin discriminación alguna. Ciertamente es que la ley 43 de 1990 impuso la revisoría fiscal en atención a su volumen de activos o de ingresos, desvinculando así el órgano de la forma societaria. Pero ningún ajuste se ha introducido al esquema que permita considerar como viable la aplicación de los diferentes enfoques de auditoría que las normas profesionales consagran según se trate de grandes o pequeños negocios.

## **La inflación normativa**

El primer escollo que un revisor fiscal encuentra para vigilar una entidad es el deber que tiene de cuidar por el cumplimiento de las leyes y de la normatividad interna.

Los estudios de orden jurídico incluidos en la formación de un contador público ascienden tan solo al 14% de la intensidad horaria total. Hay un énfasis marcado respecto de la legislación tributaria. Tal dedicación, dispuesta y aprobada por el Estado, resulta a todas luces insuficiente para considerar que en verdad nuestros profesionales estén preparados para ejercer la vigilancia de la legalidad.

De otro lado, cualquiera sabe que el sector empresarial está excesivamente reglado, en especial aquellos en que el Estado ha resuelto intervenir.

A lo anterior se añade la gran movilidad del ordenamiento jurídico, que por su carácter económico, está sujeto a permanentes ajustes de aplicación inmediata.

Con criterio por cierto ingenuo se presume que de forma instantánea las instituciones pueden cambiar sus operaciones, armonizar las herramientas de administración, entrenar su personal y orientar la clientela. De igual manera tampoco un revisor fiscal puede ajustar su planeación y sus programas en forma inmediata.

Para rematar no son pocas las ocasiones en que las nuevas normas provocan múltiples interpretaciones o son de difícil cumplimiento. Ni aun los expertos se ponen de acuerdo. Y no son pocos los casos en que los máximos tribunales de la rama jurisdiccional se pronuncian en forma contraria. En medio de todo este mare magnum se encuentra el revisor fiscal, como se dijo sin mayor preparación.

## **Complejidad del sistema contable**

Una de las consecuencias de la inflación legislativa es la alta regulación del sistema contable. No pueden desconocerse los avances hechos en esta materia en aras de una tecnificación y transparencia en la preparación y difusión de información financiera.

Sin embargo un examen de la logística involucrada en el asunto, aunque pondrá en evidencia importantes esfuerzos y recursos orientados a esta área, nos arrojará un panorama desalentador.

El altísimo volumen de operaciones, la complejidad de la normatividad, la falta de capacitación del personal, entre otros factores, son la causa de sistemas contables verdaderamente cuestionables por su oportunidad y precisión. La utilización de computadores es bastante irregular, existiendo varias

entidades que aun manejan gran parte de sus operaciones en forma manual. En muchas entidades la utilización de medios magnéticos está generando graves problemas de procesamiento.

Basados en el numeral 4o. del artículo 207 del código, las entidades gubernamentales han hecho recaer en el revisor fiscal todo el peso de la regularidad del sistema contable. Pero resulta que la solución de los problemas actuales, además de una cierta estabilidad en la normatividad jurídica, requiere de importantes esfuerzos de la administración que, por corresponder a ésta, escapan de la competencia del revisor fiscal.

#### **La dispersión de los bienes**

La necesidad de conquistar el mercado y competir adecuadamente implica una expansión territorial de las operaciones de las instituciones.

A lo largo y ancho de la geografía nacional se encuentran oficinas abiertas al público. El tamaño de las operaciones ha promovido cierto grado de descentralización en el proceso de toma de decisiones.

Y allí donde hay oficinas hay bienes y valores que el revisor fiscal debe vigilar.

Equivocadas políticas de crédito, malos manejos empresariales, efectos imprevisibles del sistema económico, han hecho proliferar los bienes recibidos en pago. Inmuebles urbanos y rurales, vehículos, maquinaria, acciones, títulos valores y joyas se encuentran en poder de nuestras instituciones.

Auxiliares de la revisoría por doquier, cuando se tiene el privilegio de contar con ellos, o permanentes viajes de un lado a otro, son otro reto para la revisoría fiscal, a fin de dar cumplimiento al numeral 5o. del artículo 207 citado.

Lo anterior sin considerar el efecto de la violencia y de la delincuencia que ya han colocado a ciertos auditores en la imposibilidad de visitar algunos sitios, pues su propia vida correría peligro.

#### **Un reporte tras otro**

Mientras en las sociedades no controladas bien puede suceder que el único reporte que haya que enviarse a terceros sea el informe de fin de año, la lista de informes y certificaciones que se deben producir para las entidades sujetas a inspección y vigilancia crece como si se tratara del medio circulante.

Y no sabemos si por desconfianza respecto de los administradores, si por conveniencia probatoria, si como homenaje a su idoneidad, todos ellos deben

ser certificados por el revisor fiscal. La puerta abierta por el numeral 3o. del artículo 207, aludido, permite a las entidades de control exigir reportes sin limitación alguna.

Los miércoles, los viernes, cada mes, al trimestre, semestralmente y en fin de año el revisor fiscal escribe sin parar. Pero ahí no termina el asunto. El Estado, decidido a librar con éxito su propio cometido, contesta preguntando. Nuestro revisor fiscal suma, resta, investiga, documenta y responde.

Pasan los días y nuevamente ha de tomar la pluma. Solo que en este caso copiará lo que su abogado le aconseje, pues se trata de un requerimiento para efecto de determinar la procedencia de eventuales sanciones.

Planear una auditoría en ese contexto es bien complicado. Los requerimientos vigentes en marzo difieren de los de septiembre. Los presupuestos estimados se agotan antes de lo previsto. Los administradores viven de mal genio porque los informes no se remiten oportunamente. El revisor fiscal lucha por encontrar un sentido en todo ello y por lograr que de una manera u otra todo ese afán sirva para soportar opiniones sobre la razonabilidad de los estados financieros, lo adecuado del control interno, el cumplimiento de las disposiciones legales.

#### **La falta de cultura contable una coyuntura profesional**

Como lo manifestamos en el II Congreso de Contadores Javerianos, la falta de cultura contable es uno de los mayores enemigos del contador público y, por ende, del revisor fiscal. En tal oportunidad sostuvimos:

“La generación de información económica que sea veraz, oportuna y útil implica, necesariamente, que la contabilidad sea reconocida como herramienta idónea para lograr esos propósitos.

En otras palabras: se requiere que en realidad se considere imprescindible la contabilidad para desarrollar las labores propias de la administración, como son, planear, organizar, seleccionar, motivar, controlar e informar.

Reconocido el papel de la contabilidad, adicionalmente debe entenderse que para obtener registros veraces es indispensable controlar las operaciones y garantizar que son capturadas por el sistema de información como realmente ocurren.

Mas cuando la contabilidad se mira como el resultado de obligaciones legales cuyo objeto no es otro que suministrar información al Estado y no se considera como un elemento esencial para soportar las decisiones económicas que día tras día se toman, entonces resulta relegada al mundo de aquellas cosas que hay que hacer porque toca y no porque sirven.

Al perder importancia el sistema contable se arrastra necesariamente en ese descrédito al profesional que es capaz de organizarla, perfeccionarla y hacerla funcionar: el contador público, quien bien entendido su papel como parte de la administración, debería resultar un eje esencial para cualquier organización.

Enfrentados entonces, a contabilidades que suministran informes tardíos, o datos generados bajo criterios fiscalistas o de control estatal, o con distorsiones importantes de la realidad y a contadores que son relegados a niveles de segundo o tercer orden dentro de la organización, salta a la vista la falta de cultura contable y de control, donde se empieza a hablar de una "contabilidad oficial" por contraposición a una contabilidad privada, estadística y verdaderamente útil.

Menospreciada la contabilidad, manipulada la información y subyugado el contador público, el auditor o fedatario económico se encuentra en un medio hostil, en el cual se le cierran las puertas para evitar los reproches que seguramente formularía ante semejante situación.

En definitiva, la falta de aprecio por la cultura contable, el respaldo a métodos alternos de información, el rechazo a la intromisión del Estado que con sus criterios de vigilancia o recaudación impone métodos que restan utilidad interna a la información contable, genera un dilema insalvable para el fedatario: o se pliega ante esas realidades, flexibiliza sus criterios y asume solitariamente preocupaciones científicas u opta por rebelarse frente a las limitaciones al alcance de su trabajo, procede a glosar severamente las desviaciones y enfrenta las consecuencias que ello generaría en las relaciones contractuales con el ente auditado.

Ante semejante disyuntiva es necesario abogar por una mayor difusión de los principios básicos de la contabilidad, un mejor resaltamiento de su utilidad y un reposicionamiento de la imagen del contador público tanto en su papel de administrador como de fedatario.

En suma, los diferentes estamentos profesionales y la universidad están llamados a culturizar al público en general mediante estrategias claras que en el corto plazo dignifiquen y eleven al contador al estadio de los protagonistas sociales más prestigiosos e importantes."

Lamentablemente el Estado parece estar satisfecho de tener a quien echar la culpa de los defectos contables. Y parece que así continuará la situación mientras haya revisores fiscales.

**El desconocimiento de la normatividad y el rechazo de ciertos postulados**

La falta de cultura contable tiene una de sus mayores expresiones específicamente en la temática de la revisoría fiscal. Aunque las regulaciones sobre

ella proceden en lo fundamental de 1935 aun hoy no hemos acabado de entenderlas.

Las universidades, como muchos otros, consideraron durante varios lustros que la revisoría fiscal estaba suficientemente cubierta por las clases de auditoría. Era mayor la profundidad de los estudiantes de derecho que la de los de contaduría pública.

La alergia ya casi ancestral que nuestra clase empresarial tiene a los controles que no son ejercidos por ella misma, ha contribuido a que no se financien esfuerzos de capacitación en esta materia y al fortalecimiento de las auditorías internas en detrimento de los presupuestos de la revisoría fiscal.

La debilidad económica y de mercadeo de las agremiaciones profesionales implica una muy restringida circulación de los planteamientos formulados en sus foros.

Las divisiones políticas y científicas han alimentado interminables discusiones sobre las firmas de auditoría, la interventoría de cuentas, las normas de contabilidad, etc.

La doctrina oficial ortodoxa y teórica viene siendo la fuente de mayor debate e interés. Se discute sobre la viabilidad del muestreo, la materialidad, la oportunidad y hasta sobre la redacción de los informes.

Funciones tales como la de impartir instrucciones o cuestiones como la asistencia a las juntas directivas, alinean a los contadores y administradores en el rechazo de la llamada "coadministración".

#### **Responsabilidad por los resultados**

Bajo el amparo de la llamada responsabilidad objetiva, las entidades gubernamentales han llegado a sostener que permitir una irregularidad cuando se tiene el deber de impedirla equivale a cometerla.

Siendo que el revisor puede ver todo lo que quiera y que está obligado a denunciar oportunamente y por escrito cada irregularidad, cada error se ha convertido en su responsabilidad.

Y si, Dios no lo quiera, ocurre algún fraude, el primero llamado a explicarse es el revisor fiscal. Llaves, candados, seguros y celadores deberían encontrarse dentro de su inventario.

Lo más desalentador en esta problemática es verificar cómo mientras se multan los revisores fiscales, cosa que está visto puede terminar impidiendo su posesión en futuros cargos, los administradores ni siquiera son requeridos.

En estos casos las multadas son las personas jurídicas, de las cuales tanto unos como otros forman parte, siendo por ello inexplicable ese trato diferencial.

### **Crítica al sistema legal**

Recientemente hemos sostenido que el problema de la revisoría fiscal en Colombia es que es tan perfecta que resulta mala.

En parte achacamos este problema al hecho de que la legislación fue elaborada en un momento en el cual muchos de los desarrollos actuales eran inimaginables. El tamaño de las organizaciones de ese entonces está muy lejos del actual. La revolución generada por la electrónica nos está apabullando a pasos agigantados. La inflación y la devaluación combinadas están poniendo en duda la validez de un esquema contable basado en el costo histórico. En síntesis nuestra legislación requiere de una actualización.

En primer lugar deben solucionarse los problemas nacidos de la forma de designar al revisor fiscal. La triste realidad es que la gerencia, siguiendo instrucciones de la junta directiva, cotiza y negocia los trabajos, a sabiendas que su propio grupo convalidará sus decisiones en el seno de las asambleas generales. Capacitación y experiencia deberían ser expresamente exigidos respecto de los candidatos. Resulta por cierto lamentable que esfuerzos como el de la ley 45 de 1990, encaminado a impedir que las juntas directivas con funciones de asamblea designaran a los revisores fiscales, terminarán en que si bien la elección la hace un tercero la remuneración y los recursos siguen en manos de aquellos a quienes se quiso sustraer del asunto.

En segundo lugar la falta de una tarifa profesional está permitiendo que una guerra de precios se apodere de los cargos. Los empresarios, siempre en la búsqueda de una mejor rentabilidad, conversan con unos y otros hasta obtener la "mejor" propuesta. El haber asimilado la revisoría fiscal a una auditoría financiera redujo de entrada la respectiva remuneración. La falta de cultura contable y de control hace imposible cerrar la profunda brecha que existe en esta materia, pues los accionistas no entienden porqué de la noche a la mañana se deban incrementar sustancialmente los honorarios. Un avance es sin duda la obligación impuesta por la ley 45 de 1990 de exigir que las asambleas aprueben los presupuestos de recursos físicos y técnicos. Lástima que esta norma solo opere en el sector financiero o respecto de los agentes del mercado de valores. Lástima que los funcionarios no hayan recibido las expresas facultades que se propusieron para poder cuestionar los presupuestos insatisfactorios. Pero más lamentable aun que muchos revisores fiscales, abierta la puerta legal, se considerarán satisfechos con lo que en el pasado tenían. A la final siguieron pensando en brindar un servicio barato, cuando los hechos indican sin duda que cuentan con muy pocos recursos.

El débil sistema de inhabilidades permite, como ya lo estamos viendo, la creación de empresas subordinadas que se encarguen de ejercer la revisoría del grupo en cuestión. Como herramienta para responder al control que incumbe a la administración no nos caben dudas sobre sus beneficios. Pero guardamos reparos sobre la independencia que estas nuevas unidades puedan tener.

La posibilidad de remover al revisor fiscal aun sin justa causa rompe la estabilidad del control y genera una baja irreparable en la moral de los buenos profesionales.

La falta de normas que permitan que quien ha sido removido sea el llamado a certificar asuntos que ocurrieron durante su gestión, como lo son las operaciones involucradas en una declaración de renta, implica hacer esfuerzos no estimados ni remunerados adecuadamente.

La no obligatoriedad de entregar el cargo a los sucesores fuera de generar trabajos innecesarios fortalece la falta de solidaridad y lealtad gremial.

La compleja variedad de asuntos sometidos a la vigilancia del revisor fiscal está pidiendo a gritos varias acciones: robustecer las responsabilidades de la gerencia en estas materias, imponer las auditorías internas en ciertas organizaciones sujetas a claros patrones profesionales, departamentalizar la revisoría fiscal en busca de que cada asunto sea atendido por su propio especialista.

La problemática de los auxiliares más que un cambio requiere de que el estado tome cartas en el asunto. No creemos que pueda entenderse que se cumple la ley cuando las asambleas crean circunstancias en las cuales desde un principio no se puede cumplir a cabalidad las funciones de la revisoría fiscal. Se espera que los contadores públicos se abstengan de contratar en tales condiciones. Está muy bien que la ética tenga un papel que jugar. Pero desconocer las fuerzas del mercado, libres y omnipotentes, es una ingenuidad. Cuánta falta hace que se examinen las estructuras actuales y se glose a nivel de asambleas las que sean insatisfactorias.

Hay que introducir en la legislación el criterio de que la información debe ser distinta según el usuario. No es posible seguir incrementando el contenido de los dictámenes de propósito general con toda clase de datos. Los neófitos cada día entienden menos la información.

Los revisores fiscales deben contar con plazos propios para emitir sus opiniones. No es posible seguir tolerando que la administración consuma en su totalidad los plazos comunes y que, luego, el revisor fiscal sea el responsable por la inoportunidad de la información.

El régimen de responsabilidad legal, sea civil, contravencional, penal o disciplinario, debe ser acotado en forma tal que quede claro que es con sujeción a patrones profesionales que deben ser juzgados estos funcionarios.

El permanente juzgamiento bajo criterios meramente teóricos es arbitrario y debe ser combatido.

La tan famosa, necesaria y odiada colaboración debe dejar de existir o convertirse en una acción de doble sentido, impregnada de lealtad, de razonabilidad y de respeto por los profesionales idóneos. Deben fijarse límites adecuados a la capacidad de pedir informes certificados y no debe utilizarse al revisor fiscal para producir información que está en poder de la administración.

Pero eso sí, los cambios y renovaciones deben cuidar por elevar la calidad del servicio, por su eficiencia y en manera alguna tolerar que unos pocos dañen la imagen de la comunidad profesional.

#### La otra cara de la moneda

Las largas reflexiones antecedentes son, en realidad, una defensa de los revisores fiscales. Pero ello no significa que por estos lares las cosas sean perfectas.

En primer lugar, con honrosas excepciones, las facultades de contaduría pública no están dedicando espacios adecuados para el estudio de la revisoría fiscal. El resultado de esto es que los contadores asocian dicho órgano con la función de atestar documentos. La situación llega al extremo que antes de ir al campo las sociedades de contadores públicos deben impartir cursos a sus nuevos empleados para tratar de subsanar las deficiencias universitarias.

En segundo lugar, la profesión dividida entre quienes apoyan el nacionalismo y quienes se oponen a él, ha terminado desvinculada de los fenómenos mundiales. La literatura técnica disponible en el País es bien exigua y, en no pocas ocasiones, en idiomas que nuestros profesionales no dominan. Muchos países en el mundo no solo están participando, bajo la coordinación de la IFAC, en la generación de las llamadas normas internacionales, sino que las están aplicando y apoyando jurídicamente. Mientras tanto aquí en el País se pretende generar una propia versión de lo contable, lo cual cada vez más nos aleja del concierto universal, lo que sin duda es y será un serio escollo al proceso de internacionalización de la economía.

En tercer lugar, como otra consecuencia de la falta de estudio sobre el órgano fiscal, la revisoría ha sido concebida como el equivalente de una auditoría financiera. Pero, en verdad, desde su organización legal, ha incorporado, además, una auditoría de control interno y una auditoría de cumplimiento, todas las cuales exigen la expresión de una opinión. En adición al error de haber cobrado por tres trabajos lo que escasamente retribuye uno, este error conceptual se traduce en incorrectos enfoques e insuficientes alcances.

Las planeaciones estereotipadas, carentes de criterio profesional y de análisis del negocio del cliente, han permitido enfoques meramente sustantivos y pasar por alto indicadores claves de la operación.

La utilización creciente de pequeños grupos de trabajo, como un medio para proteger la rentabilidad, se agrava cuando se une a la inexperiencia del equipo y a la escasa supervisión que de él se ejerce.

Sin desconocer la falta de apoyo del gobierno y la carencia de solidaridad gremial, tampoco puede ocultarse la debilidad con que se preparan las llamadas cartas de control interno. Amén de que para algunos la oportunidad se presenta luego del cierre de ejercicio y no en el transcurso del año, muchas observaciones, al amparo de un concepto demasiado flexible de materialidad y error tolerable, reposan en los papeles de trabajo sin ser comunicadas, o lo son en forma verbal, de manera que la falta de evidencia del reclamo también libera de responsabilidad a la administración.

Quién sabe si por la carencia de patrones legales, tan echados de menos como contraindicados, los contadores han olvidado evaluar la eficiencia de las organizaciones. La preocupación por la forma y razonabilidad de los estados financieros no es suficiente para satisfacer las necesidades de los usuarios para quienes el éxito representa la primordial preocupación. Acosados por los problemas de rentabilidad, servicios que pudieran cubrir esta área se mercadean por aparte de la revisoría fiscal.

## CONCLUSION

Veinte años después de la expedición del Código de Comercio que hoy nos rige, se evidencia la necesidad de ajustarlo a las nuevas circunstancias nacionales. Tres acciones parecen prioritarias:

1. Conceptualizar de manera global la información y propender por mecanismos flexibles que permitan satisfacer las verdaderas necesidades de los usuarios.
2. Desarrollar y fortalecer el control interno, resaltando la responsabilidad que en ello cabe a los administradores.
3. Redimensionar la revisoría fiscal, propendiendo por su departamentalización en los grandes negocios y buscando caminos para mejorar su remuneración y recursos, como requisitos para demandar un servicio ceñido a los altos cánones profesionales.

Seguramente, si ello así se hiciera, el resultado sería el de poder, a su vez, recrear el esquema de control gubernamental, pues al fortalecer las responsabilidades privadas seguramente podrá incrementarse su libertad de acción, tan deseada por el empresario colombiano.

Una jerarquía de las cualidades contables

